

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00023 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUIN LOP S.A - UNIROCA S.A** *versus* **ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA**¹ en los siguientes términos:

1. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21501

1.1 Por la suma de **\$864.773** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 14/08/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

1.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

2. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21502

2.1 Por la suma de **\$941.052** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 14/08/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

2.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

¹ Razón social tomada del certificado de existencia y representación legal (pdf 07, fl. 109).

NEGAR mandamiento de pago respecto a las facturas electrónicas de venta Nros. 2BO21409 y 2BO21503 al no contar con fecha de recibo ni certificado expedido por el proveedor tecnológico que así lo describiera (núm. 2 art 774 C. Co).

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUIN LOP S.A – UNIROCA S.A** *versus* **ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA** y **PSC S.P.A SUCURSAL COLOMBIA** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO**² en los siguientes términos:

1. Factura electrónica de venta Nro. 2BO211187

1.1 Por la suma de **\$4.784.123** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 05/06/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

1.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

2. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21382

2.1 Por la suma de **\$3.191.051** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 22/07/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

2.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

3. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21383

3.1 Por la suma de **\$14.913.281** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 22/07/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

3.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que

² Acuerdo de constitución de la unión temporal PSC SPA y ESINCO (pdf 07, fl. 98 a 103).

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

4. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21384

4.1 Por la suma de **\$2.214.199** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 22/07/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

4.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

5. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21385

5.1 Por la suma de **\$3.972.534** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 22/07/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

5.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

6. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21499

6.1 Por la suma de **\$9.539.137** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 14/08/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

6.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

7. Factura electrónica de venta Nro. 2BO21500

7.1 Por la suma de **\$2.885.589** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta con vencimiento al 14/08/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1 del artículo 774 del Código de Comercio.

7.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS** como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ceb88f88ce1e35d054255f3154b05449027278425e0e9b58543c27ab2d9760**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>